

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO ARCHIVO, INVESTIGACIONES Y TRAMITE

ARCHIVADO

Expediente N°

Iniciativa de Napoleón Valle acogido por Rodríguez Caracas

No.

Asunto: Reforma al artículo 63 de la Ley Orgánica del Registro Civil No. 1535 de 10 de diciembre de 1952.

A 12 E 229 P.D.

Proyecto publicado en el Alcance N° a "La Gaceta" N° 209 de 15 de setiembre 1953.

Entregado a la Comisión Constitución y Legislación Fecha,

DICTAMEN

O INFORME

UNANIME AFIRMATIVO Fecha,

UNANIME NEGATIVO Fecha,

MAYORIA AFIRMATIVO Fecha,

MAYORIA NEGATIVO Fecha,

MINORIA AFIRMATIVO Fecha,

MINORIA NEGATIVO Fecha,

De nuevo a comisión

VETO No. Publ. Alc. N° a "La Gaceta" N° de de

Iniciado el 4 setiembre 1953 Archivado el



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

PROYECTO

*Comisario Jueces y
Legislación*

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 63 de la Ley No. 1535 de 10 de diciembre, dice:

"La entrega de la cédula se hará personalmente al interesado, previa la identificación de éste con la fotografía y los demás datos que lleva la cédula, y esa entrega la hará el mismo Registro o el funcionario judicial que el Tribunal Supremo de Elecciones designe en la respectiva localidad. En caso de impedimento del ciudadano, suficientemente justificado, el Registro o funcionario judicial tomarán sin tardanza las medidas conducentes a facilitar y realizar tal entrega".

La simple entrega de la cédula a los interesados es tarea fácil, y en tiempos normales no tiene matiz político alguno ya que la cédula no sólo sirve para fines de ese orden, sino que es un documento necesario en casi todas las actividades contractuales del individuo. Desde ese punto de vista podría admitirse que se le dé a los Jueces y Alcaldes el encargo de hacer tal entrega sin que ello implique mayor trabajo ni trastorno alguno en la oficina respectiva. No puede decirse lo mismo durante la época pre-electoral en que los Partidos Políticos tienen, - como es lógico, - especial interés en proveer a sus correligionarios de su cédula de identidad, intensificando su actividad en ese sentido, lo que trae, como consecuencia inevitable, un desmedido recargo en la oficina respectiva que indudablemente perjudica la tramitación de los expedientes de carácter judicial a los cuales debe prestar preferente atención el funcionario. Nada se consigue para evitar ese inconveniente nombrando empleados que ayuden al personal de la oficina para esa tarea extraordinaria que la citada ley

impone, porque la responsabilidad de la entrega la tiene el funcionario de modo que él debe dedicarse a esa tarea, aun cuando tenga muchos auxiliares, que lo serán tan sólo en cuanto al trabajo material se refiera.

Lo anterior atañe a una entrega pura y simple; y tal vez, una mejor organización podría remediar el mal apuntado, pero eso no es propiamente lo malo que esa ley tiene, sino la obligada intervención del Poder Judicial en actividades de orden político. Este Poder por su naturaleza y por la función social que desempeña, debe mantenerse absolutamente alejado de toda actividad de carácter político; y el legislador al dictar el referido artículo 63 no midió los graves inconvenientes que la aplicación de ese texto puede tener en la práctica. Independientemente de la tarea extraña a sus funciones propias que le impone el encargo de distribuir las cédulas de identidad, sitúa al funcionario en íntimo contacto con los representantes de los Partidos Políticos, y lo que es un simple servicio de entregar al interesado un documento, puede convertirse en un conflicto serio, de insospechadas consecuencias, que es preferible evitar a tiempo.

El artículo 80. de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que:

"No podrán los funcionarios que administran justicia: 1), 2), 3), 4) Tomar en las elecciones populares más parte que la de emitir su voto".

Es una sabia y previsorá disposición coloca a los miembros del Poder Judicial al margen de la política, prohibiéndoles expresamente toda intervención en el proceso electoral, pero el artículo 63 de la citada Ley No. 1535, viene a obligar a los funcionarios que el Tribunal Supremo de Elecciones designe para distribuir cédulas de identidad, a participar en uno de los aspectos de esa elección popular obligándolo así

a faltar a la disposición de su propia Ley Orgánica. Tiene también esa disposición del artículo 63 otro grave inconveniente. Si un Alcalde o Juez no cumple las instrucciones que para entregar las cédulas le haya dado el Tribunal Supremo de Elecciones, a quién corresponderá imponer la sanción respectiva?. Sería lógico que el Tribunal Supremo de Elecciones tuviera facultad para castigar a un funcionario que no es de su dependencia?. Como la disciplina dentro del Poder Judicial compete a la Corte Suprema de Justicia, sería a ésta a quien en definitiva correspondería imponer la sanción del caso; y entonces ya no sólo el funcionario a quien se encargó la entrega de las cédulas, intervendría en un aspecto del proceso electoral, sino también la misma Corte, lo cual tampoco parece admisible, ya que vendría a terciar en un caso de carácter netamente político, y eso, a nadie se escapa sería sumamente grave y delicado.

Por las razones anteriores es preferible modificar el citado artículo 63; y esa modificación debe precisamente hacerse cuando no existe actividad de carácter político y el ambiente es propicio para tomar cualquier medida que modifique el sistema vigente. En ese sentido podría sugerirse la reforma del artículo 63 cuya redacción podría quedar así:

"La entrega de la cédula se hará personalmente al interesado, previa la identificación de éste con la fotografía y los demás datos que lleva la cédula, y esa entrega la hará el mismo Registro o el delegado que el Tribunal Supremo de Elecciones designe en la respectiva localidad. En caso de impedimento del ciudadano suficientemente justificado, el Registro o el delegado tomarán sin tardanza las medidas conducentes a facilitar y realizar tal entrega".

Napoleón Valle
Napoleón Valle

San José, 2 de setiembre de 1953.

ACOGE PARA SU TRAMITE:

Manuel Rodríguez
Manuel Rodríguez Caracas

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA - San José, a los cuatro días
del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha previa su lectura la Presidencia dispuso pasar el anterior proyecto de ley a la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION para estudio e informe del mismo.

G. C. J. J. 21

Oficial Mayor



7 de setiembre de 1953. -

Señores
Miembros del Tribunal
Supremo de Elecciones
Ciudad.

Estimados señores:

De conformidad con lo que establece el artículo 97 de la Constitución Política, la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea Legislativa tiene el honor de recabar la opinión de ese Tribunal Supremo sobre el proyecto del Licenciado don Napoleón Valle, que se acompaña con efecto devolutivo, para reformar el artículo 63 de la Ley No. 1535 de 10 de diciembre último.

Somos de los señores Miembros del Tribunal muy atentos y respetuosos servidores,

Ricardo Esquivel

Antonio Picado G.

Mario Leiva Q.

RE:sd. -



Nº 2057.

Tribunal Supremo de Elecciones

San José, Costa Rica

22 de Octubre de 1953.



Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa.-
Ciudad.

Señores Secretarios:

Este Tribunal Supremo ha estudiado los importantes proyectos de reformas a la Ley Orgánica del Registro Civil y al Código Electoral, sugeridas, la que se refiere al artículo 63 del primer cuerpo de Leyes por el Lic. don Napoleón Valle, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y acogida por el Diputado don Manuel Rodríguez Caracas, y las que se relacionan con los artículos 34 inciso 8º; 40, 57, 61 y 67 de la misma Ley, y con el artículo 22 del Código Electoral, propuestas por los Diputados don Armando Rodríguez Porras y don Jorge Mandas Chacón.

Tanto este Tribunal como el Director del Registro Civil a quien se le solicitó su parecer consideran que dichas reformas están muy bien inspiradas pero conviene que su estudio en esa Honorable Asamblea Legislativa se postergue en espera de las reformas que el Tribunal someterá a su conocimiento, no sólo para que llegue a ser una realidad el empadronamiento obligatorio sino también todas aquellas que la experiencia aconseje, labor que debe ser de conjunto sobre toda la legislación electoral y no parcial, por ser la mejor manera de dictar una Ley precisa y armónica.-

Somos de ustedes, Señores Secretarios, muy atentos y seguros servidores,

Carlos Orozco Castro

Alfonso Guzmán León

Juan Rafael Calzada C.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha, APROBADO el anterior Dictamen Negativo, la Presidencia ordenó se archivara este expediente.

O. Chacón Jinesta



O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR